Año de 1908 — Viernes 2 de Octubre — Número 223



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.—*Circular*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«Los Inspectores de Sanidad cuando observen deficiencias de higiene y policía ferrocarriles deben comunicarlo sin pérdida de tiempo á representantes Compañías, ordenando las medidas necesarias, y á la vez deben comunicar á este Ministerio dichas medidas para apoyarlas en los Centros directivos compañías.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, dentro de su término vigilen estrictamente y cumplan con cuanto en el mismo se ordena.

Orense 1.º Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

CIRCULAR

Con el fin de conseguir que pasen la próxima revista anual todos los individuos sujetos al servicio militar residentes en esta provincia, encarezco á los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que con el mayor celo posible procuren que los vecinos de sus respectivos municipios la pasen en los meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades que ordena el capítulo 20 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, publicando los oportunos bandos, insertando á continuación la Orden dada por la Capitanía General de la 8.ª Región en 25 del actual.

Orense 30 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

Capitanía General de la 8.ª Región

ESTADO MAYOR

Orden General del día 25 de Septiembre de 1908

Dada la extraordinaria importancia de la revista anual, por ser la base de las operaciones que el Ejército tiene que practicar para asegurar su pase del pie de paz al de guerra, el Excmo. Sr. Capitán General ha dispuesto que en la que corresponde pasar en los próximos meses de Octubre y Noviembre, además de lo legislado, se observen en esta Región las reglas siguientes:

1.ª Todos los Jefes de las unidades activas y de reserva de Galicia extremarán cuantos medios tengan á su alcance para lograr saber con la mayor exactitud posible el paradero de los individuos que á ellas pertenezcan, y una vez conseguido, formarán duplicadas relaciones nominales, por Ayuntamientos, en forma equivalente al formulario número 2 que se une á la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 («C. L.», núm. 151), agregándole una casilla, en la que se especifique: «Día en que se presentó á pasar la revista.»

2.ª Las duplicadas relaciones correspondientes á los Ayuntamientos de Galicia en los cuales no exista unidad activa y de reserva, las remitirán al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil respectiva, cuyo Jefe, desde luego, les acusará recibo.

Las relaciones de los individuos residentes en pueblos enclavados en distintas regiones donde no exista autoridad militar, se enviará directamente un ejemplar de ellas á su Alcalde interesándole el acuse de recibo, y el otro al Gobernador militar de la respectiva provincia rogándole le dé curso al Jefe de la Guardia civil, para que, con el personal á sus órdenes, se pueda averiguar el paradero de los que no acudan á pasar la revista al Ayuntamiento.

Las dobles relaciones correspondientes á las entidades de población en que residan Gobernadores ó Comandantes militares, siempre que sean de Galicia, se les enviará directamente, y las de fuera de la Región se cursarán al Gobernador militar de la provincia repectiva, interesando en ambos casos, además del recibo, que uno de los ejemplares sea entregado á la Guardia civil, para que preste los auxilios que determina la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1905 («D. O.» núm. 171).

3.ª Todas las expresadas relaciones deberán estar en poder de los Alcaldes ó autoridades militares y Guardia civil antes del día 21 del próximo mes de Octubre.

4.ª Los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra dispondrán lo conveniente para que el Comandante de puesto más próximo á la cabecera del Municipio entregue personalmente al Alcalde una de las relaciones de su Ayuntamiento; al hacerse esa entrega le recogerá un recibo, haciendo constar en él que está enterado de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 («C. L.» núm. 151) y del capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1896, y que estampará la fecha de presentación y del revistado en la casilla á que hace referencia la regla 1.ª; este recibo, con el sello del Ayuntamiento, se cursará á la entidad ó Cuerpo que le haya remitido las relaciones entregadas.

El segundo ejemplar de las ya mencionadas relaciones, lo conservarán las fuerzas de la Guardia civil para que en todo tiempo puedan prestar auxilios á los Jefes de las unidades activas y de reserva, con el fin de saber la residencia de los individuos de su demarcación sujetos al servicio militar en cualquiera de sus situaciones.

5.ª Todas las autoridades militares y Jefes de Cuerpo ó unidad que revisten á individuos sujetos al servicio militar, harán constar en los estados respectivos el día en que ha pasado la revista el individuo correspondiente.

6.ª Se recomienda á todas las autoridades, Jefes y Oficiales que tengan que intervenir en la próxima revista anual, extremen su celo para dar las mayores facilidades compatibles con la Ley, á fin de conseguir averiguar el paradero de los individuos sujetos á la Ley de reclutamiento, y hacerles saber que sin grandes molestias para ellos, pueden cumplir el deber en que están de pasar la revista anual, y á la vez les facilitarán los trámites para que puedan cambiar de residencia ó ausentarse de la localidad sin necesidad de instancia, con solo las indicaciones que menciona el artículo 10 de la repetida Real orden circular de 17 de Octubre de 1903.

7.ª Los Jefes de los Cuerpos activos y de reserva remitirán al Excelentísimo Sr. General Subinspector de esta Región, después de ter-

minada la revista, las relaciones nominales y numéricas que previenen los artículos 6.° y 7.° de la precitada circular de 17 de Octubre de 1903.

8.ª El próximo día 25 de Octubre me participarán los Jefes de los Cuerpos activos ó de reserva si han recibido acuse de recibo de todas las relaciones que han remitido, así como los expresados en la regla 4.ª

9.ª El aumentar la casilla «Día en que se presentó á pasar la revista», que se dispone en la regla 1.ª, tiene por objeto el que todos los Cuerpos activos y de reserva remitan á esta Capitanía General, el próximo día 20 de Diciembre, un estado numérico en el que consten por pueblos y días, los individuos revistados durante los dos meses de Octubre y Noviembre, que para pasar la revista anual señala el artículo 236 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento.

10.ª Confío en que los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del 6.° tercio de la Guardia civil, que en los últimos años con su intervención en la revista, han contribuído tan eficazmente al considerable aumento de presentados á ella, cooperarán nuevamente, con su reconocida actividad y celo, á que esta operación sea todo lo eficaz que su importancia reclama, para poder asegurar la rápida movilización del Ejército en un momento dado, pues sabido es que todo retraso ó error en ella podría tener fatales consecuencias para la concentración de las tropas, que es la operación que debe de seguir á la movilización, y pide se lleve á cabo, cuando las circunstancias lo exijan, con la mayor prontitud y orden.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día, para el debido conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Ricardo de Guzmán.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la región central, manifestando que por algunas personas se había pretendido cazar en los terrenos de la mencionada Granja, y rogando que se dicte una disposición sobre este punto para evitar perjuicios á la enseñanza agrícola y á los intereses del Estado:

Considerando:

1.° Que conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en el 7.° del Reglamento de 3 Julio de 1903, que la sirvió de desarrollo, los terrenos de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura deben ser considerados como vedados de caza, pues su perímetro es de una sola linde, pertenecen á un solo dueño, que es el Estado, y tienen visiblemente colocados los hitos, cotos ó mojones para determinar sus linderos, y aun alguno de aquellos terrenos está defendido del tránsito público por medio de rótulos que indican que se prohibe la entrada.

2.° Que las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura son establecimientos de enseñanza dedicados á los fines especiales que les asigna su Reglamento orgánico, los cuales sufrirían evidente perturbación si en los campos donde han de realizarse se permitiese el ejercicio de la caza.

3.° Que en el caso de concederse tal permiso, los servicios de ganadería y los demás relacionados con los animales domésticos que se albergan en las Granjas serían especialmente perturbados, con notorio daño de la enseñanza y de los intereses públicos, pues los disparos de armas de fuego y la entrada de personas desconocidas y de perros en los campos próximos á las viviendas de aquellos animales produciría en éstos alarmas, espantos y fugas.

4.° Que previo permiso de los Directores de las Granjas, autorizados por este Ministerio, los campos de experimentación y los de demostración suelen servir para paseos, ejercicios y lecciones escolares, con lo que, sin perjuicio alguno del servicio agrario, se realiza una importante función pedagógica y social, que necesariamente habría de interrumpirse si se permitiese la caza en aquellos campos.

5.° Que conseguida en gran parte la colaboración social en la obra que realizan las Granjas, son éstas frecuentemente visitadas por agricultores, ganaderos, Maestros y publicistas, para quienes sería peligroso el tránsito por los terrenos en que se permitiese la caza; y

6.° Que los productos de la caza son ingresos en la Administración de las Granjas Escuelas, de los cuales no puede en modo alguno hacerse grata donación sin menoscabo de los intereses públicos:

Vistos los artículos 9.° de la ley de 16 de Mayo de 1902, el 7.° del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y el 57 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se consienta el ejercicio de la caza en los terrenos adscritos á las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, y que los Jefes de dichos establecimientos, como encargados inmediatos de la conservación de la disciplina en las mismas, hagan cumplir por medio de sus guardas y dependientes la presente Real orden, pudiendo recabar, si les fuere preciso, el auxilio de las Autoridades para la debida eficacia de esta disposición.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm 270)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Notificación al Ayuntamiento y Junta pericial de Celanova

Transcurrido el plazo que por esta oficina le fué señalado al Ayuntamiento de Celanova para que confeccionase nuevamente y remitiese á esta dependencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, sin que lo haya verificado, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó imponer á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la multa de quinientas pesetas que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; previniéndole que si dentro del plazo de ocho días no remite, por conducto de esta oficina, el anuncio de exposición al público de ese documento, se dispondrá pase á formarlo un comisionado especial por cuenta de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del artículo 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Orense 28 de Septiembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5661

Subasta

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 22 del actual para la venta de dos aparatos de destilación, aprehendidos á Inocencio González, cuya vecindad se ignora, se acordó celebrar nueva subasta con el quince por ciento de rebaja sobre el tipo de tasación y la cual tendrá lugar el día 8 del próximo Octubre y hora de once en el lugar que ocupa esta Administración de Hacienda.

El valor de los aparatos en esta segunda subasta es de 125 pesetas 80 céntimos la de 37 kilogramos de peso, y de 139 pesetas 40 céntimos la de 41 kilogramas de peso.

Se advierte á los señores licitadores que para tomar parte en la indicada subasta es requisito indispensable ser industrial y presentar en el Negociado de la renta el recibo del último trimestre.

El adquirente del género está obligado á satisfacer el impuesto de Derechos reales antes de que por la Administración se le haga entrega del mismo.

Orense 29 de Septiembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5671.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado á D. Manuel Gómez Domínguez recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones en su período ejecutivo del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, y á D. José Manuel Ferreiro Reinoso recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuesto de cédulas personales en su período voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de La Merca.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 29 de Septiembre de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

El Sr. Delegado de Hacienda en virtud de propuesta de esta Tesorería y por resolución del día de la fecha, acordó nombrar al empleado de esta dependencia D. Alberto Rodríguez Blanco, Comisionado especial para hacer efectivas por la vía de apremio las cantidades que por consumos y demás conceptos se hallen adeudando al Tesoro todos los Ayuntamientos y particulares de la provincia, los cuales estarán consignados y se consignarán en las certificaciones expedidas y que se expidan en lo sucesivo por la Intervención de Hacienda, continuando los expedientes iniciados y que se inicien hasta su terminación y devengando las dietas de diez

pesetas diarias con mas los gastos de locomoción que le serán satisfechos por cuenta de las Corporaciones y particulares deudores responsables.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los particulares, Corporaciones y demás autoridades, quienes prestarán á dicho funcionario todos los auxilios que reclame necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Orense 30 de Septiembre de 1908.—*Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5687

Por providencia dictada por esta oficina en el día de la fecha se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Chandreja, San Juan de Río, Manzaneda, Teijeira y Trives, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los plazos señalados en el capítulo cuarto de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 29 de Septiembre de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5670

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Rodríguez Valencia, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 24 de Agosto, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 4.611 pesetas 75 céntimos, y los gastos á 9.496 pesetas 3 céntimos, de donde resulta un déficit de 4.884 pesetas 28 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Quintal	1'50	0'20	10.000	2.000
Yerba seca	Idem	4'00	0'20	10.000	2.000
Patatas	Arroba	1'00	0'10	8.842	884'20
Total producto					4.884'20

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Asi resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Moreiras á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Rodríguez.—Visto bueno, Antonio González.

Reg. núm. 5659

Edicto

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se anuncia la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas en la Consistorial el día 5 del próximo Octubre, por pujas á la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo, y tendrá lugar á las diez del indicado día 5.

En el caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 del propio mes de Octubre, á la misma hora y en el propio local, bajo las mismas condiciones que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, y el arriendo será por el término de un año.

Si dicha subasta resultase sin efecto, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes, celebrándose la subasta en el propio local, á la propia hora de diez del día 27 del propio mes de Octubre, y si en esta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre, á la propia hora de diez, y si tampoco hubiese licitadores en esta, se celebrará una tercera subasta, sirviendo de tipo las dos terceras partes, el dia 16 del propio mes de Noviembre, á la misma hora y local.

El pliego de condiciones, tipo y tarifa á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; previniendo que para tomar pate en las subastas deberá depositarse el 5 por 100 y recargos.

Gomesende 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalee, Manuel Corrales.

Reg. núm. 5647

Trives

El día 12 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial, por pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento y el Notario de esta villa, si se hallere en la localidad, el arrendamiento en venta libre por un período de cinco años, que dan principio en 1.° de Enero de 1909, de todas las especies de consumo, líquidos, alcoholes y sal, que descritos por grupos se comprenden en la tarifa, con la designación del casco, radio, extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones que quedan expuestos al público para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo total de subastas es de 26.626'06 pesetas, que se descomponen en la forma siguiente: por consumos, 9.419 pesetas 70 céntimos; por sal, 2.770'50; por alcoholes, 1.385 pesetas 25 céntimos; por recargo municipal, 12.643'34, y por premio de cobranza sobre los cupos del Tesoro, 407'27.

La garantía para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo total que importa 1.331 pesetas 30 céntimos, que podrán ser depositadas en la forma dispuesta en el art. 277 del Reglamento de consumos, por los que deseen tomar parte en la subasta, concediéndoles ademas un cuarto de hora antes de la subasta para empezar aquella para que los licitadores puedan hacer los depósitos provisionales sobre la mesa de la Presidencia.

La fianza que haya de prestar el rematante será equivalente á la cuarta parte del tipo en que se adjudique la subasta; en metálico ó en el papel del Estado á precio de cotización, depositada en la Tesorería provinc al de Hacienda.

Puebla de Trives 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Germán Gallego.

Reg. núm. 5648

Administración de Consumos de Orense

Conforme á lo que determinan los artículos 62 y 320 del vigente Reglamento de Consumos, esta Administración hace saber á los vecinos del extrarradio de esta capital que desde hoy hasta el día 31 de Octubre corriente queda abierto en sus oficinas, San Fernando, núm. 29, el cobro de los trimestres 3.° y 4.° de los Conciertos y Reparto del Impuesto de Consumos de dicho extrarradio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se procederá ejecutivamente contra los que no hayan satisfecho sus cuotas.

Orense 1.° de Octubre de 1908.—El Administrador, José Guerrero Ruiz.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Orense** — **Consta de habitantes y le corresponde la base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
373	Alejandro Outeiriño Cardero	Cervantes	Abogado	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31
374	Cándido del Rio Barrio	P. del Príncipe	Idem	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31
375	Ignacio Moreno Pérez	Hernán Cortés	Idem	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31
376	José Casas González	Corregidor	Idem	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31
377	Luis Madriñán Megid	Luis Espada	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
378	Julio Velasco Mayol	P. Feijóo	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
379	Ramón Varela Fernández	Colón, 10	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
380	José Sabucedo Morales	Progreso	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
381	Jesús García Vázquez	Paz, 3	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
382	Manuel Gómez González	Luis Espada	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
383	Luis Pérez Colemán	C.ª de Trives, 25.	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
384	Primitivo Alvarez	Sto Domingo	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
385	Constantino Brasa	Progreso	Idem	105	16'80	121'80	7'31	21	150'11
386	Ricardo García	Tiendas	Escribano actuario	94'08	15'05	109'13	6'55	18'82	134'50
387	José de Reyes Parrón	Libertad, 1	Idem	94'08	15'05	109'13	6'55	18'82	134'50
388	Benito Rodicio	Luis Espada	Notario colegiado	277'20	44'35	321'55	19'30	55'44	396'29
389	Manuel Montero Lois	Idem	Idem	277'20	44'35	321'55	19'30	55'44	396'29
390	Emilio Rodríguez Castro	Paz, 24	Procurador tribunales judiciales	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
391	Enrique Feijóo Rivera	Luis Espada	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
392	Gonzalo Feijóo Rivera	Paz	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
393	Antonio Casar	Peligros	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
394	Arturo Noguerol	Puerta de Aire	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
395	Eladio Rodríguez	Lepanto	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
396	Luis Antonio Cerviño	San Francisco	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
397	José Ventura Alonso	P. Feijóo	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
398	Juan Manuel Iglesias	C.ª de Trives	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
399	Sebastián Areán García	Lepanto	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
400	Alejandro Rodríguez Cobelas	Instituto	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
401	César Rodríguez Conde	Progreso	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
402	Ricardo Rodríguez Cedrón	Corona, 10	Idem	86'62	13'86	100'48	6'03	17'32	123'83
403	José Rodríguez Vieitez	Trives	Juez municipal	81'90	13'10	95	5'70	16'38	117'08
404	Manuel Gómez González	Luis Espada	Secretario del Juzgado municipal	69'30	11'09	80'39	4'82	13'86	99'07
405	Ramón Barbosa	Dos de Mayo	Notario eclesiástico	128'10	20'50	148'60	8'92	25'62	183'14
406	José Casas González	Palacio episcopal	Idem	128'10	20'50	148'60	8'92	25'62	183'14
407	Cándido Cid	Cisneros	Procurador eclesiástico	63	10'08	73'08	4'38	12'60	90'06
	Artes y oficios.—*Clase 1.ª*								
408	Sres. de Sánchez Puga é hijos	Progreso, 79	Ebanistas de muebles de todas clases	268	42'88	310'88	18'65	53'60	383'13
409	Antonio Rodríguez	Idem, 93	Idem	268	42'88	310'88	18'65	53'60	383'13
410	Valeriano Feijóo Rivera	Idem, 81	Idem	268	42'88	310'88	18'65	53'60	383'13

(Continuará)